

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria que precede del 17 de agosto de 2022, que pasa a despacho la actuación para proveer sobre la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de reemplazo del curador ad litem designado con auto del 28 de septiembre de 2021 para JORGE RUIZ RACCINI, EMILSA RUIZ RACCINI y MARIA VICTORIA RUIZ BARRIOS en sus condiciones de HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido OCTAVIO RUIZ TUIRAN, por no haberse pronunciado sobre la designación, se tiene por este despacho que lo adecuado antes de realizar el reemplazo solicitado es requerir por la dirección de correo electrónico y de la física que aparece registrada al nombrado Abogado **JAIME LUIS BARBOSA MARQUEZ**, el cual fue debidamente notificado el 12 de octubre de 2021 de la designación por el correo electrónico, a fin de que se sirva aceptar y ejercer el cargo como curador ad litem surtiéndose con él la notificación de las nuevas partes demandadas del auto de vinculación y del admisorio de la demanda para que ejerza el derecho de defensa, so pena de compulsar copias a la autoridad competente de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado se tiene, que posteriormente, estando el proceso al despacho para proveer sobre lo anterior, se recibió en la fecha del 19 de agosto y 21 de septiembre de 2022, solicitudes enviadas por el apoderado judicial demandante, para que se diera aplicación del artículo 121 del C.G.P. de pérdida de competencia, petición a la cual el despacho no accederá toda vez que no se dan los elementos para ello.

En primer lugar, en audiencia del 18 de octubre de 2017 se ordenó vincular también como demandados al señor OCTAVIO RUIZ TERAN y por ocasión de su muerte, se ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de este, decisión que fue apelada por el abogado demandado Amaury de León Laza, concediéndose la apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral, quien mediante auto del 30 de abril de 2018, confirmó la

providencia apelada, devolviéndose las actuaciones en la fecha del 16 de julio de 2019. El apoderado demandante Manuel Pérez Díaz, realizó el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS mencionados el día 21 de octubre de 2018, aportando la página del respectivo periódico el día 30 del mismo mes y año, el 30 de octubre de 2019 se efectuó por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que a la fecha correspondería designar curador que represente a tales demandados, para surtir en debida forma la notificación del auto de vinculación y del admisorio de la demanda misma para que ejerzan el derecho de defensa.

En segundo lugar, el 6 de octubre de 2020, por solicitud del apoderado demandante, se ordenó emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS del señor Octavio Ruiz Casas, señores JORGE RUIZ VERGARA, EMILSA RUIZ RACCINI y MARIA VICTORIA RUIZ BARRIOS, realizándose por secretaría el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 19 de octubre de 2020 y con auto del 28 de septiembre de 2021 se nombró como curador de estos al Abogado doctor JAIME LUIS BARBOSA MARQUEZ para surtir en debida forma la notificación del auto de vinculación y del admisorio de la demanda misma para que ejerzan el derecho de defensa.

En este orden de ideas, no se configura la situación prevista en el artículo 121 del C.G.P. para declarar la pérdida de competencia, la consecuente remisión del expediente al Juez que sigue en orden y la comunicación al Consejo de la Judicatura, dado que el termino del año del que trata el inciso primero de dicha norma empieza a correr a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los demandados, y en este caso nos encontramos pendientes que se surta la notificación al curador que represente a los vinculados como demandados HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor Octavio Ruiz Casas, con lo que el término aun no empieza a contabilizarse.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** No acceder, por segunda vez, a la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia de este despacho para seguir conociendo de este

proceso, formulada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir por la dirección física y la de correo electrónico que le aparece reportada en el Registro Nacional de Abogados al doctor JAIME LUIS BARBOSA MARQUEZ en su calidad de curador ad litem designado mediante auto del 28 de septiembre de 2021 para los **HEREDEROS DETERMINADOS**, para que en el término de cinco (5) días, acepte la designación y se pueda proceder a la notificación personal del auto de vinculación y del admisorio de la demanda, so pena de la compulsa de copias al Consejo de la Judicatura, en aplicación del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Ofíciase.

**TERCERO:** Ante la inexistencia a la fecha de lista de auxiliares de justicia curadores ad litem, désignese como CURADOR AD LITEM, y con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que represente a los demandados emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de OCTAVIO RUIZ TUIRAN, dentro del presente proceso a la Abogada Doctora ANGELICA LEANA SANDOVAL CAMPO, identificada con la C.C. N° 1.100.624.623 y T.P. 285.884 del C. S. de la J, correo electrónico [angelicaleanacs@gmail.com](mailto:angelicaleanacs@gmail.com)

Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P. quien deberá manifestar expresamente su aceptación en el término máximo de cinco (5) días, anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Surtido lo anterior notifíquesele a la auxiliar designada el auto admisorio de la demanda, y suminístresele copia de la demanda y los anexos, con lo cual quedará a su vez notificado de todo lo actuado, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/JDM

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0d89739d75d358b85102d760554ac037d895f87e6bc8b998a19ef3eb69e1a9**

Documento generado en 03/11/2022 03:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**